



***NOMBRE DEL ALUMNO:*** DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

***CARRERA:*** LICENCIATURA EN DERECHO

***CUATRIMESTRE:*** 7

***MATERIA:*** DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

***CATEDRATICO:*** MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

***COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2021***

**Seguro Social. Antecedentes históricos.**

La Seguridad Social, desde el punto de vista filosófico se define como aquella que estructura las medidas de protección y las normas por las que unos seres humanos asumen el compromiso de determinada conducta en aras de garantizar a otros su seguridad futura.

Fue originalmente concebida dentro del ámbito del Derecho Civil, que tutelaba las relaciones obrero-patronales como problemas de derecho privado, afortunadamente las cosas cambiaron y el Derecho del Trabajo de orden social comenzó a regular dichas relaciones.

El Derecho de la Seguridad Social está ubicado en la rama de los derechos sociales porque está destinado a atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía al trabajo.

De lo anteriormente dicho se desprende la enorme importancia que el Derecho de la Seguridad Social tiene, más aún en países en vía de desarrollo como el nuestro, ya que es la única garantía de sobrevivencia de la clase trabajadora más marginada que por alguna razón ha dejado de ser económicamente activa.

El concepto de Previsión Social es definido como "Conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídica, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad, así como los males que padecen los económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo.

El Seguro Social, es pues, la parte de la Previsión Social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia.

**Clasificación: Obligatorios, voluntarios, facultativos, germanos y latinos.**

En el artículo 6 de la ley del seguro social de 1997 se reproduce el criterio de los ordenamientos anteriores y comprende dos tipos de régimen obligatorio y voluntario.

Seguro obligatorio El seguro social se impone a la voluntad de los particulares. Es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación, la cual involucra a terceras personas: • Patrones, personas físicas y morales • Cooperativas • Asociaciones • Uniones

Seguro voluntario. El seguro voluntario es el primer tipo de seguro que surge en el mundo con los seguros privados, fue rechazado en la estructura de los seguros sociales. Por tanto, esta figura solo puede entenderse como de excepción, y su efecto limita o disminuye los beneficios que se otorgan a los asegurados.

Seguro facultativo. Proporciona al asegurado en el régimen obligatorio la posibilidad de incorporar en el sistema del seguro social a familiares o personas que no tienen el carácter de beneficiarios, mediante determinados convenios.

**Seguro social y seguro privado. Características y diferencias.**

**SEGUROS SOCIALES:**

I. Pertenece a la rama del derecho social. II. Este es Obligatorio. III. Solamente se aseguran única y exclusivamente personas. IV. Las cuotas se establecen en cuanto a su monto o periodicidad en la ley respectiva, de manera predeterminada en su tasa y base fiscal y su pago es obligatorio y coercible. V. Integrado por un Fondo Común. VI. Se requiere tener condición de Trabajador. VII. Esta pactado por la Ley. VIII. Formado por pagos Tripartitas.

**SEGUROS PRIVADOS:**

I. Se encuentra regulado por el derecho mercantil. II. Sigue fines lucrativos. III. Surge de la contratación hecha por Voluntad del contratante. IV. El pago de la Prima es por el propio interesado o asegurado. V. Se pueden modificar las cláusulas. VI. Se pueden asegurar personas o partes de éstas; bienes muebles o inmuebles, animales o eventos, etc.

Estos se pueden definir como una protección para reducir o eliminar el riesgo de pérdidas económicas mensurables que pueda sufrir un grupo de personas naturales o jurídicas.

La función principal del seguro es reponer el costo de una pérdida debida a causas fortuitas, y su propósito es repartir este costo, que normalmente correspondería a un solo individuo, entre un grupo numeroso sujeto a las mismas contingencias.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Relación con la seguridad social.**

El diez de diciembre de 1948 en París, en el cual fue votada y aprobada la declaración universal de los derechos humanos, que contiene un conjunto de normas y principios, garantes de la persona frente a los poderes públicos.

El artículo 22 precisa los derechos económicos, sociales y culturales. "Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

**El Convenio 102 Norma Mínima de Seguridad Social. Importancia.**

El acta de fundación de la OIT consigna el convenio 102, en vigor desde el 27 de abril de 1955, como la norma mínima de la seguridad social, con obligación de sus miembros de adoptar sus instituciones. Este documento contiene apartados siguientes:

Parte II. Asistencia Médica Parte III. Prestaciones Monetarias de Enfermedad Parte IV. Prestaciones de Desempleo Parte V. Prestaciones de Vejez Parte VI. Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional Parte VII. Prestaciones Familiares Parte VIII. Prestaciones de Maternidad Parte IX. Prestaciones de Invalidez Parte X. Prestaciones de Sobreviviente

**México. Leyes preconstitucionales relacionadas con la seguridad social.**

⊕ La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y ⊕ La Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida el 9 de abril de 1906. ⊕ A. Estado de Nuevo León: La Ley Bernardo Reyes de 1906 sobre accidentes de trabajo. ⊕ B. Estado de Jalisco: La Ley de Manuel Aguirre Berlanga de 1914 de Seguridad Social. ⊕ C. Estado de Yucatán: La ley de Salvador Alvarado de 1915 del trabajo: Ley del Trabajo.

**El seguro social como instrumento de la seguridad social.**

Como instrumento básico de la Seguridad Social se establece el seguro social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Previsión social: es la que trata de evitar o reparar los riesgos o daños que pueden ocurrir a un individuo, como consecuencia de la edad, enfermedades, los accidentes de trabajo o causas parecidas.

Seguridad social: Es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y prevención. ART. 2 L.S.S

Seguro social: Es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado. Art. 4 LSS.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Relación con la seguridad.**

En México en forma incipiente la seguridad social con la constitución federal promulgada el 5 de febrero de 1917, después del triunfo de una lucha social iniciada seis años antes, la cual para aquella fecha no estaba terminada, empero la conquista de obreros, asalariados y marginados en materia de seguridad social se consignó en la fracción XXIX del artículo 123 de dicha constitución, la cual instituyó

"Se considera de utilidad pública: el establecimiento de cajas de seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por el cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Tal fracción XXIX del artículo 123 constitucional fue reformada el 6 de septiembre de 1929 para dejar solo para el ámbito federal legislar en materia del trabajo y particularmente al Congreso de la Unión para legislar en materia de la seguridad social, cesando, por ende.